

## ¿CUÁL ES EL TÉRMINO DEL PROCESO DE REGISTRO?

El Artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, establece que el proceso de registro deberá cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.

Sin embargo, si usted advierte demora por parte de la Oficina de Registro del Círculo Registral donde se encuentra ubicado su bien inmueble, debe acudir únicamente a los canales de información de la Oficina de Registro y/o a través del canal institucional de las PQRSD de la plataforma Sistema Integrado de Servicio y Gestión – SISG de la Superintendencia de Notariado y Registro - <https://servicios.supernotariado.gov.co/login/> y no acudir a la intermediación de terceros para el agilizar el trámite registral.